



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Poder llevar del abito y Ingalia
 de derecho de los molinos de las
 yorguental de bacallao millar de san
 dina ybarb de casten que tenen en
 odo don Juan gonzalez de Albero
 bytro de casten y de en carta
 cantidad de m^{ra} mandada y mandada
 tenen y que de casten en su
 abuntamiento dentro de tres dias
 primero siguiente exhiba muestra de
 facultad y facultades en libre de que
 ha estado y de los otros ad abito
 el que se tiene y que pasado y no ha
 de los otros exhibido y mostrado no se
 may de los otros ad abito, pena de diez e
 cuatro reales en que caer en cuervo
 los que imponer de los otros y de los
 anteriores para ello facultad y de los
 de su Magestad y de su nombre se tenen
 aldo don Juan gonzalez de Albero que
 pasado el do trece de noviembre ni de
 de los otros y de los otros, solo a los
 may y de los otros en todo lo que
 bre de y de los otros sin que de persona
 alguna con ello pena de diez e
 quatro reales en que caer en cuervo
 a quien libremente libre de
 de su Magestad fue servido de man
 dar y de los otros y de los otros en
 de los otros y de los otros = Juan Rey mo
 urbano

Para que se
 en las cosas
 de las facultades
 de los molinos

y de los otros entendido = acuerdo que
 los señores don Alvaro fabrega y don
 de los molinos de Albero en el presente urbano
 mayor de casten y de los otros y de los otros
 genia de los otros en el presente urbano
 de las facultades que tenen para llevar de los
 ad abito, o Rayo de las cosas y de los otros
 y de los otros para el presente urbano

anillo

